

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COL.**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA EL "NUEVO REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA MANZANILLO, COLIMA"

ACUERDO

INICIATIVA PRESENTADA POR VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL "NUEVO REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA MANZANILLO, COLIMA".

Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima;, y en virtud de que con fecha 08 de febrero del 2013, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por unanimidad en votación nominal la iniciativa presentada por Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal, del "Nuevo Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Manzanillo, Colima".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 14, celebrada por el H. Cabildo el día 08 de Febrero del año 2013, en el desahogo del punto diez del orden del día, obra un acuerdo que dice en su parte conducente dice: Se analizó la iniciativa presentada por Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal, del "Nuevo Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Manzanillo, Colima", mismo que sometido a consideración del H. Cabildo, **se aprobó por unanimidad en votación nominal la iniciativa antes señalada** en los términos planteados, en virtud de lo expuesto, el H. Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

EL **M.C. JORGE NAVA LEAL**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 14 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA VIERNES 08 OCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, A LAS 11:00 ONCE HORAS, EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: SE ANALIZÓ LA INICIATIVA PRESENTADA POR VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL "NUEVO REGLAMENTO DE INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MANZANILLO, COLIMA", TAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Manzanillo.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento reconoce los derechos de los individuos a tener acceso y participar en la vida cultural de la comunidad; garantizando su ejercicio al regular la estructura y funcionamiento de los órganos encargados de la preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de la cultura y la historia municipal.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades e instituciones culturales del Municipio deberán observar que sus acciones y programas atiendan a los siguientes principios:

- I.- La Cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión e investigación corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas y en general a todos los habitantes del Municipio, conforme a lo previsto en este Reglamento.
- II.- La Cultura local y las manifestaciones culturales de los diferentes grupos sociales asentados en el territorio Municipal son la fuente de nuestra idiosincrasia, por tanto, se deben crear mecanismos que garanticen su conservación y difusión.
- III.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y de éstos con la sociedad, son indispensables para alcanzar los objetivos de este ordenamiento.
- IV.- En el establecimiento de los planes y programas de gobierno, vinculados con la materia de este reglamento, debe atenderse la opinión de los individuos, grupos y organizaciones sociales, dedicados a la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la Cultura.
- V.- Las autoridades municipales velarán en todo tiempo por el respeto a las manifestaciones artísticas y por el rescate del patrimonio cultural e histórico de Manzanillo
- VI.- Es interés de las autoridades municipales que las actividades y programas culturales lleguen a todos los miembros de la comunidad, por lo que en todo tiempo procurarán el establecimiento de mecanismos que faciliten el acceso de la sociedad a tales actividades.
- VII.- La preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura, regional, nacional y universal son fundamentales para mantener nuestra identidad histórica y fortaleza como Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 4.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento de Manzanillo.
- II.- El Instituto Municipal de la Cultura.

ARTÍCULO 5.- Compete y Corresponde al Ayuntamiento de Manzanillo, por conducto del Ejecutivo Municipal:

- I.- Incluir en el Presupuesto de Egresos respectivo, el correspondiente al Instituto Municipal de la Cultura.
- II.- Crear organismos encargados de la ejecución de los programas y acciones culturales a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.
- III.- Emitir los reglamentos y acuerdos de observancia general, para normar la actividad cultural en el territorio municipal, observando los principios que se refieren en el Artículo 3 de este Reglamento.
- IV.- Las demás que en la materia se le otorguen por leyes y por otros ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Compete y Corresponde al Instituto Municipal de la Cultura, por conducto de su Dirección General y en acuerdo con su Consejo Directivo:

- I.- Formular la política cultural del Municipio.
- II.- Establecer objetivos y estrategias para la preservación, fomento, difusión y promoción de la Cultura y las Artes.
- III.- Conservar y preservar, en coordinación con el Ayuntamiento de Manzanillo, los bienes de interés arqueológico, histórico y artístico que se encuentren o no en su patrimonio, de conformidad con las leyes aplicables.
- IV.- Preservar, promover e investigar las manifestaciones de la Cultura local y la de los grupos étnicos asentados en territorio del Municipio.
- VI.- Celebrar con otros Ayuntamientos, la federación, las entidades federativas y con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, los convenios que se hagan necesarios para concertar acciones que tengan por objeto la preservación, promoción, difusión e investigación de la Cultura, las Artes y la Historia local y regional.
- VII.- Formular los planes y programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal.
- VIII.- Normar, regular y administrar los espacios públicos cuya vocación natural sea el fomento, la promoción y la difusión de la Cultura en cualquiera de sus manifestaciones.
- IX.- Administrar el Archivo Histórico Municipal, garantizando la preservación de su acervo, fomentando la investigación y procurando la capacitación y profesionalización de los funcionarios y servidores públicos que en él laboren.
- X.- Las demás que conforme a este reglamento le correspondan.

TÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 7.- El Instituto Municipal de la Cultura del Municipio de Manzanillo, es un organismo público descentralizado del gobierno Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Municipal de la Cultura tiene por objeto:

- I.- Preservar y garantizar el derecho a la Cultura.
- II.- Promover y difundir el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del municipio, del Estado y del país.
- III.- Formular los planes y programas de acción para el desarrollo de las actividades culturales a que se refiere este reglamento.
- IV.- Promover la creación de certámenes, talleres y cursos para la Investigación de la Historia local y el ejercicio de las actividades artísticas y culturales.
- V.- Promover la edición de libros, folletos y revistas que tiendan a la difusión de la Cultura local, la Historia local y la Cultura Popular del Municipio.
- VI.- Otorgar reconocimientos y/o estímulos a las personas que se hayan distinguido en el campo de la Cultura, las Artes y la Investigación Histórica.
- VII.- Coordinar, junto con otras instituciones y organismos públicos y privados, la celebración de los festivales culturales que se efectúen en la jurisdicción municipal;
- VIII.- Promover la construcción de teatros, auditorios, centros culturales y demás sitios y espacios en donde se realicen actividades culturales y artísticas.

- IX.- Rescatar, promover, gestionar y procurar la conservación de inmuebles, espacios y obras que sean de importancia cultural, artística o histórica para el municipio y sus habitantes.
- X.- Promover eventos, ferias, festivales, concursos y cualquier otra actividad que sirva para la difusión y conocimiento de la Cultura, las Artes y la Historia local.
- XI.- Rescatar, preservar y difundir la memoria documental del Municipio, a través de la creación de áreas administrativas específicas, la conformación de grupos de investigadores, la integración de equipos de especialistas en la materia o mediante cualquier acción y medida que contribuyan a lograr tales objetivos.
- XII.- Preservar y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio.
- XIII.- Hacer partícipe a la ciudadanía en el Quehacer y Desarrollo Cultural del Municipio, a través de Consejos Ciudadanos de Cultura, o de cualquier otra figura de organización participativa, en barrios, colonias, delegaciones y comunidades.
- XIV.- Todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines antes citados.

ARTÍCULO 9.- El domicilio del Instituto se ubica en la ciudad de Manzanillo, o en el lugar que acuerde el Consejo Directivo del Instituto conforme a su Reglamento Interior, pudiendo establecer oficinas o representaciones en las Delegaciones o Juntas Municipales.

ARTÍCULO 10.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.- Los recursos económicos que en su favor otorgue el Ejecutivo Municipal, con la aprobación del H. Cabildo Municipal.
- II.- Las aportaciones que en su favor hagan la Federación, El Gobierno del Estado, Las Instituciones Públicas y Privadas.
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que se asignen a su favor.
- IV.- Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- V.- Los recursos obtenidos de programas específicos de promoción, preservación, difusión o investigación de la Cultura.
- VI.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.
- VII.- Los ingresos que se generen con el otorgamiento de concesiones, permisos, presentaciones, licencias y autorizaciones para el desarrollo y fomento de la actividad cultural.
- VIII.- Los recursos obtenidos por el arrendamiento y alquiler de espacios y equipo a personas físicas y morales.
- IX. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- X. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.
- XI.- Los demás que obtenga por cualquier título legal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO
CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 11.-El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo.
- II. La Dirección General.
- III. El Comisario.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 13.- De acuerdo a sus facultades como órgano superior del Instituto, el Consejo Directivo nombrará al titular de la Dirección General, a propuesta del titular del Ejecutivo Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de la Cultura, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente. Asimismo deberá aprobar los programas de trabajo, pudiéndolos adicionar o modificar en cualquier tiempo.
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y el presente reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de la Cultura deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente.
- III. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General.
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al H. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección General.
- V. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Dirección General.
- VI. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Tesorería, la Contraloría Municipal y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.
- VII. Aprobar, y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección General, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.
- VII. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- IX. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto.
- X. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda el (la) Director General.
- XI. Aprobar y modificar en su caso, el Manual de Organización en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta del (la) Director General.
- XII. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección General.
- XIII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General.

TÍTULO QUINTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 15.- El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal.
- II. Una Secretaría Técnica, cuyo titular será el (la) Director General del Instituto.
- III.- Cinco Consejeras o Consejeros nombradas por el H. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, que serán distinguidos hombres o mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral, que sean representativas de la sociedad o avaladas por organizaciones civiles. Los Consejeros(as) durarán en su cargo un período de tres años, pudiendo ser ratificados. En el caso que el nombramiento de Consejeros(as) recaiga en integrantes de organismos públicos; si duraren en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen en los organismos públicos correspondientes, deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento. Las Consejeras(as) permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento.
- IV.- Cinco Vocales, que serán las o los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal:
 - 1) La Presidencia de la Comisión de Cultura del H. Ayuntamiento
 - 2) La Dirección de Atención al Ciudadano
 - 3) La Dirección del Instituto de Ferias, Exposiciones y Eventos Especiales de Manzanillo
 - 4) La Dirección del Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo
 - 5) La Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

ARTÍCULO 16.- El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:

- I. Todos las y los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, de la, o el, Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, o de la mayoría de los integrantes del propio Consejo.
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo Directivo el voto de calidad en caso de empate.
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por la Secretaria Técnica del Consejo Directivo quién será responsable de la formulación y custodia de las actas.
- V. Las ausencias de la o el Presidente Municipal serán suplidas por el o la titular de la Dirección General del Instituto, o por el funcionario municipal que el Presidente designe.

ARTÍCULO 17.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del Consejo Directivo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

TÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO 18.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19.-La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General estará a cargo de un hombre o una mujer que será el titular de la misma, y será nombrado por el Consejo Directivo, observando el principio estipulado en el Artículo 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los aspirantes al cargo de Director General del Instituto deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener título profesional, por lo menos a nivel Licenciatura, y experiencia acreditada en materia de gestión cultural, en promoción y difusión de las artes o en la investigación y la academia en el área de Humanidades.
- III.- Tener reconocimiento ciudadano de honorabilidad.
- IV.- No haber sido sentenciado por delitos dolosos, o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 22 - El nombramiento de El (la) Director General, que haga el Consejo Directivo, se asignará al ciudadano(a) que tenga probada solvencia moral, experiencia de trabajo en la labor cultural y social o en beneficio del desarrollo de la cultura. Su cargo será por un período de 3 años, pudiendo ser propuesto para un segundo período por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 23.- El (La) Directora General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con la o el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución y coordinación de los programas y acciones que en el Instituto se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretaria Técnica de dicho órgano.
- II. Proponer al Consejo Directivo programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto y de las dependencias culturales asignadas a su cargo, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto.
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes.
- VI. Nombrar, remover y fijarle la remuneración correspondiente al personal del Instituto y de las dependencias culturales asignadas a su cargo, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el Reglamento Interior de Trabajo.

- VII. Celebrar, en representación del Instituto, los convenios y contratos con personas físicas o morales, sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- VIII. Elaborar el proyecto de Plan Municipal de Cultura y de los programas anuales de trabajo del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- X. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto.
- XI. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.
- XII. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónico, así como el banco de datos estadísticos en materia cultural.
- XIII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto.
- XIV. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo para alcanzar los objetivos del Instituto.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO SEXTO

ARTÍCULO 25.- El Ejecutivo Municipal, en su función de Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del consejo directivo;
- II.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el (la) aspirante al cargo de Director General del Instituto, según requisitos observados en el Artículo 21 de este Reglamento;
- III.- Establecer la remuneración que percibirá el (la) Director General;
- IV.- Otorgar o revocar poderes generales o especiales requiriendo de la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de personas ajenas al Consejo;
- V.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- VI.- Delegar sus funciones en la persona que él designe;
- VII.- Las demás necesarias para el ejercicio de las atribuciones anteriores y las que le encomiende el consejo.

ARTÍCULO 26.- El Director (a) General del Instituto, en su función de Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Citar a los consejeros, previo acuerdo del Presidente, o a petición de la mayoría del consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Por acuerdo del presidente, formular el orden del día de las sesiones;
- III.- Asistir a las sesiones y levantar el acta de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;

- IV.- Certificar los acuerdos, resoluciones y demás documentación que emita el consejo directivo; y
- V.- Las demás que le confiera el reglamento interior y le encomiende el Consejo Directivo o Presidente.

TÍTULO OCTAVO
DEL COMISARIO
CAPÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO 27 - El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en la o el titular de la Contraloría Municipal o uno de sus subordinados directos. La o el Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de las funciones de la o el Comisario, la Dirección General estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. La o el Comisario, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29.- La o el Comisario informará anualmente al Consejo Directivo, a la o el Presidente Municipal y al H.Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento; sobre la situación financiera y la aplicación de los recursos sobre el estado de la administración del Instituto.

ARTÍCULO 30.- La o el Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

ARTÍCULO 31- La o el Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto.
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Instituto.
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control.
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.
- VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto.
- VIII. Recomendar a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32.- El informe anual que rinda la o el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto.

- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación.
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo.
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto.
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección General; señalando en su caso las posibles omisiones.
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.
- VII. Conclusiones.

ARTÍCULO 33.- Las facultades de la o el Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal.

TÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO OCTAVO

ARTÍCULO 34.- El patrimonio del Instituto se constituye y se conforma según lo establecido en el Artículo 10 del presente reglamento

ARTÍCULO 35.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes.

ARTÍCULO 36.- En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería realizará ministraciones iguales trimestrales cuatro veces al año a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

ARTÍCULO 38.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública está normada para el gobierno municipal.

ARTÍCULO 39.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

ARTÍCULO 40.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación, o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto. Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección General, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento precitado. La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 41.- Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

TÍTULO DÉCIMO

PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO NOVENO

ARTÍCULO 42.- Los cargos de Consejeras del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones. Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes del Consejo Directivo que funjan como vocales, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que reciban del municipio. La o el Comisario desempeñará su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de este y no recibirá remuneración adicional a la que percibe por el mismo.

ARTÍCULO 43.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima y las demás leyes y los reglamentos municipales.

TÍTULO ONCEAVO

DE LA INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA Y LA HISTORIA MUNICIPAL

CAPÍTULO DÉCIMO

ARTÍCULO 44.- El Instituto Municipal de la Cultura, en el ámbito de su competencia, dictará las medidas conducentes para la preservación, promoción, difusión e investigación de la Cultura y la Historia local y regional.

ARTÍCULO 45.- A través de la investigación se buscará el rescate y preservación de documentos de relevancia histórica para el municipio, y el conocimiento y difusión de las diversas manifestaciones culturales del pasado.

ARTÍCULO 46.- El Instituto privilegiará en todo momento la operación, labores y funciones del Archivo Histórico Municipal, estableciendo la Dirección General del Instituto los mecanismos administrativos y laborales conducentes para tal fin y emitiendo los reglamentos internos y los manuales de procedimientos que, previa validación del Consejo Directivo, regirán el funcionamiento del Archivo Histórico Municipal

ARTÍCULO 47.- El Ejecutivo Municipal y El Consejo Directivo del Instituto fomentarán la investigación y promoverán programas para el desarrollo de procedimientos que permitan resguardar y preservar la memoria documental e histórica del Municipio. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas de la materia.

TÍTULO DOCEAVO

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ONCEAVO

ARTÍCULO 48.- El Instituto Municipal de la Cultura, expedirá el Reglamento de Reconocimientos y Estímulos, en el que se establecerán las reglas para otorgar en favor de personas físicas o morales, reconocimientos por su contribución a la preservación, promoción, difusión e investigación de la Cultura en el Municipio de Manzanillo y a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 49.- El Instituto de Cultura, las organizaciones de fomento cultural y las asociaciones ciudadanas en general propondrán a quienes, en el nivel municipal, se destaquen en actividades de este género, para que el Instituto les otorgue, según el caso, un reconocimiento o estímulo a su trabajo.

ARTÍCULO 50.- El Instituto Municipal de la Cultura reconocerá y designará como Sitios de Interés Cultural e Histórico los espacios públicos y los inmuebles que sean considerados como tales según estudios, antecedentes documentales e investigaciones de especialistas en la materia.

TÍTULO TRECEAVO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
CAPÍTULO DOCEAVO

ARTÍCULO 51.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas. El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Directivo del Instituto podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio de la o el Presidente Municipal, remitirá al H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento aboga cualquier reglamentación anterior al presente.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Consejo Directivo deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

CUARTO.- El Plan Municipal Cultura, el Programa Anual de Trabajo y el Manual de Organización del Instituto, deberán elaborarse y aprobarse dentro de noventa días naturales a partir de la vigencia de este reglamento.

QUINTO.- Una vez en vigencia el presente reglamento, publíquese para su mejor difusión en el portal electrónico de internet.

LO QUE AL SER APROBADA POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO Y UNA VEZ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO, FUE **APROBADA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA.

Virgilio Mendoza Amezcua, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. C.P. Gonzalo Medina Ríos, Síndico Municipal, C. Enríque Alejandro Harris Valle, Regidor, Enf. María Luisa Cisneros Serrano, Regidora, Lic. Abraham Velázquez Larios, Regidor, Lic. Miguel Alejandro García Rivera, Regidor, Licda. Mirna Edith Velázquez Pineda, Regidora, C. Yolanda Preciado Candelario, Regidora, Profra. Armida Nuñez García, Regidora, C. Alberto Medina Urgell, Regidor, Lic. Sergio Sánchez Ochoa, Regidor, Psic. Celsa Antonio Díaz Zamorano, Regidora, Dr. Rene Macías Zamora, Regidor, M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Manzanillo, Col. a 23 de Febrero del 2015

PRESIDENTE MUNICIPAL

VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA.
Rúbrica.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JORGE NAVA LEAL.
Rúbrica.